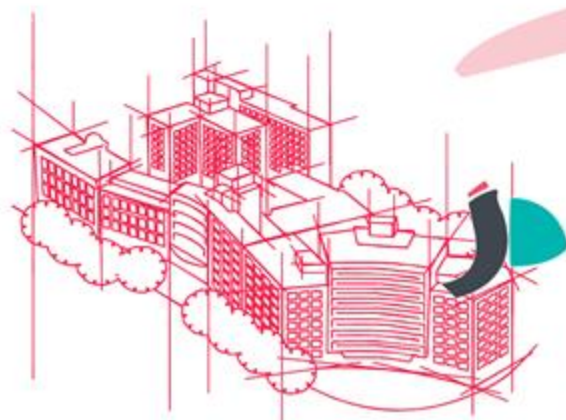




2021

Prof. Jerónimo Farré
Dra. Soraya de la Fuente
Dra. Camila García Talavera
Dra. Leire Izaguirre
Dirección de Docencia

Guía del Residente de Formación Sanitaria Especializada



Hospital Universitario **Fundación
Jiménez Díaz**

Grupo  **quirónsalud**



este documento ha sido revisado y consensuado por

Comisión de Docencia del Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz – quirónsalud

este documento es revisado periódicamente por

Dirección de Docencia del Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz

Última revisión julio de 2021

**documento base aprobado por la Comisión de Docencia el
11/06/19**

Índice

Contenido		pág.
1	Introducción	1
2	Normativa legal	1
3	Cambios en dirección postal, e-mail o teléfono del residente	3
4	Libro del residente	3
5	Incorporación y firma del contrato	4
6	Elección de itinerario formativo	5
7	Certificado negativo del registro central de delitos sexuales	5
8	Reconocimiento médico	6
9	Programa oficial de la especialidad, guardias y jornadas de atención continuada	7
10	Protocolos de supervisión y evaluación	8
11	Reuniones tutor-residente	9
12	Incompatibilidades	9
13	Interrupción del programa formativo y excedencias	9
14	Jornada laboral y descansos	10
15	Vacaciones, días de libre disposición y días para asistencia a actividades docentes	12
16	Rotaciones externas	12
17	Evaluaciones anuales	13
18	Evaluaciones finales	14
19	Notificación de las evaluaciones a los residentes	15
20	Extinción del contrato	15
21	Finalización de la formación	15
22	Reconocimiento de periodos formativos previos	16
23	Cambio excepcional de especialidad	17

1.- Introducción

El objeto de esta guía es informar a los residentes del **Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz (HUFJD)** sobre las disposiciones legales que les afectan, tanto las que emanan del **Ministerio de Sanidad** y de la **Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid**, como las derivadas del propio reglamento interno de la Unidad Docente del HUFJD.

El **Ministerio de Sanidad (MS)** publicó en mayo de 2019 la [Guía del Residente de Formación Especializada 2019](#). En septiembre 2020 no se ha publicado ninguna nueva Guía del Residente. En las páginas del MS puede accederse a:

- Normativa legal de ámbito nacional que regula la formación sanitaria especializada
- Aplicación informática del registro nacional de especialistas en formación (**SIREF**): recomendamos leer esta información porque los residentes y las Unidades Docentes son responsables de verificar la veracidad de los datos que figuran en SIREF y de comunicar cualquier corrección al Registro Nacional de Especialistas en Formación dado que estos datos se utilizan para emitir en su momento el título de especialista.

2.- Normativa legal

En la citada guía del residente se indica cuál es la normativa legal aplicable. Nos ha parecido oportuno resumir algunos puntos de esta normativa. Así, en el [Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre](#), por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se indica:

En el artículo 1, punto 4 :

*Los **derechos y obligaciones** concernientes a la relación laboral de carácter especial de residencia se regularán **por este Real Decreto** y, con carácter supletorio, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la demás legislación laboral que le sea de aplicación, por **los convenios colectivos** y por la voluntad de las partes manifestadas en los contratos de trabajo, sin que en ningún caso se puedan establecer en ellos condiciones menos favorables al trabajador o contrarias a las previstas en las disposiciones legales y convenios colectivos antes referidos*

En el artículo 3, punto 1 :

*La duración del contrato **será de un año, renovable** por períodos iguales durante el tiempo que dure su programa de formación, siempre que, al final de cada año, el residente haya sido evaluado positivamente por el Comité de evaluación de la especialidad correspondiente*

El artículo 4, punto 2, explicita los deberes de los residentes:

1. Realizar todo el programa de formación con **dedicación a tiempo completo, sin compatibilizarlo con cualquier otra actividad** en los términos establecidos en el artículo 20.3.a) de la Ley 44/2003.
2. Formarse siguiendo las instrucciones de su tutor y del personal sanitario y de los órganos unipersonales y colegiados de dirección y docentes **que, coordinadamente, se encargan del buen funcionamiento del centro y del desarrollo del programa de formación de la especialidad correspondiente.**
3. Conocer y cumplir los **reglamentos y normas de funcionamiento** aplicables en las instituciones que integran la unidad docente, especialmente en lo que se refiere a los derechos del paciente

4. Prestar personalmente los servicios y realizar las **tareas asistenciales que establezca el correspondiente programa de formación y la organización funcional del centro**, para adquirir la competencia profesional relativa a la especialidad y **también contribuir a los fines propios de la institución sanitaria**.
5. Utilizar **racionalmente los recursos** en beneficio del paciente y evitar su uso ilegítimo para su propio provecho o de terceras personas.

En el **artículo 5**, se establece la normativa en relación con la jornada laboral y descansos en los términos siguientes:

El tiempo de trabajo y régimen de descansos del personal residente serán los establecidos en el ámbito de los respectivos servicios de salud, con las siguientes peculiaridades:

1. La jornada ordinaria de trabajo se determinará **mediante convenio colectivo**. En su defecto, será la establecida, mediante normas, pactos o acuerdos, para el personal estatutario de la especialidad que el residente esté cursando en cada servicio de salud. En todo caso, la duración máxima de la jornada ordinaria **no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral**, salvo que mediante acuerdo pacto o convenio se establezca otro cómputo.
2. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, un periodo de **descanso continuo de 12 horas**. En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, bien sea de jornada ordinaria que se hubiera establecido excepcionalmente, bien sea de jornada complementaria, bien sea de tiempos conjuntos de ambas, el residente tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo en casos de emergencia asistencial. En este último supuesto, se aplicará el régimen de descansos alternativos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
3. El residente estará obligado **exclusivamente a realizar las horas de jornada complementaria que el programa formativo establezca** para el curso correspondiente. En todo caso, **no podrá realizar más de siete guardias al mes**.
4. La jornada laboral asegurará el cumplimiento de los programas formativos. Dentro de las posibilidades organizativas y funcionales de cada centro, se procurará disponer la jornada de los residentes de forma que la ordenación del tiempo de trabajo no perjudique su formación.
5. No podrán celebrarse contratos de trabajo del personal residente **con jornada a tiempo parcial**.

La **disposición adicional tercera** habla de las **Condiciones especiales de la jornada laboral**:

El residente tendrá derecho a una organización de su horario de trabajo que, sin suponer una disminución del número anual de horas establecido, le permita realizar jornadas diarias no superiores a doce horas en los siguientes casos:

1. Durante el embarazo.
2. Por razones de guarda legal, el residente que tenga a su cuidado directo algún menor de la edad establecida en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida.
3. Cuando le sea necesario encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
4. Cuando el residente tenga la guardia y custodia no compartida de un hijo menor de edad.

En el **artículo 1** del [Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero](#), por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada se dice:

El sistema formativo de residencia al que se refiere el artículo 20 de la citada ley [Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias], *obligará, simultáneamente, a recibir una formación y a prestar un trabajo que permitan al especialista en formación adquirir, en unidades docentes acreditadas, las competencias profesionales propias de la especialidad que esté cursando, mediante una práctica profesional programada y supervisada destinada a alcanzar de forma progresiva, según avance en su proceso formativo, los conocimientos, habilidades, actitudes y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo y eficiente de la especialidad.*

En el **artículo 8** se indica:

1. *Corresponde a las comisiones de docencia facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro, planificando su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de éste.*
2. *Los órganos de dirección de los distintos centros, los responsables de los dispositivos en los que se imparta la formación y las comisiones de docencia estarán obligados a informarse mutuamente sobre las actividades laborales y formativas de los residentes, a fin de decidir conjuntamente su adecuada integración con la actividad asistencial del centro o dispositivo de que se trate.*

En el **artículo 14** se establece:

Los responsables de los equipos asistenciales de los distintos dispositivos que integran las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas programarán sus actividades asistenciales en coordinación con los tutores de las especialidades que se forman en los mismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades asistenciales, docentes e investigadoras que se lleven a cabo en dichas unidades, con sujeción al régimen de jornada y descansos previstos por la legislación aplicable al respecto.

3.- Cambios en dirección postal, e-mail o teléfono de los residentes

El MS establece que los residentes **comunique**n a la **Comisión de Docencia (CD)** de su centro los cambios o errores que se produzcan o detecten en sus datos personales, dirección postal, correo electrónico y teléfono. La CD (comidoc.hufjd@quironsalud.es) lo notificará al **Registro Nacional de Especialistas en Formación** por correo electrónico (registro.residentes@mscbs.es).

4.- Libro del residente

El [Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero](#), por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece que el **libro del residente**

- es el instrumento en el que se registran las **actividades que realiza cada residente** durante su período formativo
 - ✓ incorporará los **datos cuantitativos y cualitativos** que serán tenidos en cuenta en la evaluación del proceso formativo
 - ✓ debe registrar las **rotaciones realizadas**, tanto las previstas en el programa formativo como otras autorizadas por la Comisión de Docencia a propuesta del tutor

- tiene carácter **obligatorio**
- es un instrumento de **autoaprendizaje** favorecedor de la reflexión individual y conjunta con el tutor a fin de mejorar las actividades llevadas a cabo por el residente durante cada año formativo
- es un recurso de **referencia en las evaluaciones** junto con otros instrumentos de valoración del progreso competencial del residente
- es **propiedad del residente**, que lo cumplimentará con **ayuda y supervisión de su tutor**
- los datos que contenga estarán sujetos a la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal y secreto profesional.

Los modelos de **libro de residente que proporciona el MS** son en papel, su cumplimentación es tediosa y no se ajustan a las orientaciones docentes hoy abrazadas tanto por universidades como por organismos responsables de la formación de especialistas en ciencias de la salud en países del entorno occidental. Por este motivo, la corporación **quirónsalud** ha desarrollado una **plataforma web** para la **gestión de la formación de especialistas en ciencias de la salud** que incluye todas las herramientas constitutivas del libro del residente además de otros elementos que mejoran el seguimiento del proceso formativo. Los residentes pueden acceder a esta aplicación, llamada **FORSAN**, a través de cualquier dispositivo conectado a Internet. FORSAN proporciona el plan individual de formación de cada residente adaptado a la guía o itinerario formativo aprobado por la comisión de docencia según propuesta de los tutores de cada especialidad. FORSAN es además el libro de residente y la herramienta de evaluación de colaboradores docentes, tutores y comisión de docencia.

5.- Incorporación y firma del contrato

La **Resolución de 10 de junio de 2021**, de la Dirección General de Ordenación Profesional, por la que se modifica la de 12 de mayo de 2021, por la que se convocan los actos de adjudicación de plaza correspondientes a las pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a plazas de formación sanitaria especializada establece que:

las personas a las que se adjudique plaza tomarán posesión de la misma en el centro correspondiente los días 16, 19 y 20 de julio de 2021, ambos incluidos. Se considerará el 20 de julio de 2021 como fecha de inicio del periodo formativo

De no hacerlo así, o si renunciaran a la plaza, perderán los derechos derivados de la superación de la prueba selectiva.

Las personas adjudicatarias de plaza en el Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz deberán **presentarse en la Secretaría de la Comisión de Docencia** de nuestro centro (planta baja, pasillo de gerencia) con la **credencial personal** proporcionada por el MS para que **podamos verificar** su inclusión en los listados de adjudicatarios remitidos por el ministerio y a fin de suscribir un **contrato de trabajo en formación** cuya **fecha efectiva de inicio** será, para todos los residentes el **20 de julio de 2021**. Asimismo, el 20 de julio de 2021 será la fecha común de referencia en:

- las **evaluaciones anuales** y la **evaluación final**
- la **finalización del programa formativo** de los residentes que iniciaron la formación sanitaria especializada en la convocatoria 2020/21, por lo que esta fecha constará en certificado acreditativo que expide el MS como fin de formación y en la Orden de concesión del correspondiente título de especialista que expide el Ministerio de Universidades

La fecha de evaluación anual y final sólo **podrá modificarse en los siguientes supuestos**:

- por prórroga de incorporación
- por suspensión de contrato u otra causa legal por la que el residente interrumpe su formación (bajas, excedencias, etc)

La formación sanitaria especializada está constituida por programas formativos que tienen una duración mínima de dos años y máxima de 5 años cuya duración es **desde la fecha de comienzo de la residencia hasta el día previo del mismo mes del año siguiente**. Esto significa que **de ningún modo puede contratarse como especialista a un residente antes de la fecha de finalización del año correspondiente al fin de residencia, 19 de julio para los residentes que se incorporan en 2021**.

Las Comisión de Docencia comunicará al **Registro Nacional de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad**, las personas adjudicatarias que no han tomado posesión de sus plazas en el plazo establecido en la correspondiente resolución, especificando las causas por las que no se ha producido dicha incorporación.

De acuerdo con lo establecido en la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#) y en su Reglamento, aprobado por [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), las **personas nacionales de países no miembros de la Unión Europea** que sean adjudicatarias de plaza en esta convocatoria, deberán obtener la correspondiente **autorización de estancia por estudios**, salvo que ya contaran con una autorización de residencia con carácter previo al inicio de los estudios de especialización, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación.

6.- Elección de itinerario formativo

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad en la [Guía del Residente de Formación Especializada 2019](#), en especialidades con más de un residente por año, los tutores, al comienzo de la residencia, **ofertarán a los adjudicatarios de plaza** los diferentes itinerarios formativos diseñados para los residentes que se incorporan. Estos itinerarios deben especificar las rotaciones en los distintos dispositivos a fin de que los residentes puedan elegir entre ellos **por riguroso orden según la puntuación obtenida en la prueba selectiva de acceso a la residencia**. Estos itinerarios de rotación que la jefatura de estudios ha elaborado con la colaboración de los tutores para los residentes que se incorporan, serán públicos y estarán disponibles en la plataforma FORSAN (documentos de interés: **itinerarios R1 del curso 2021-22**), así como en la **secretaría de la Comisión de Docencia**. El jefe de estudios dará preferencia en el proceso de asignación de los itinerarios formativos a las personas con discapacidad que hayan sido adjudicatarias de plaza por dicho turno, siempre que la mencionada preferencia tenga como finalidad facilitar que el itinerario, y los periodos de rotación por los distintos dispositivos que integran la unidad docente, se adecuen a las características propias de cada persona con discapacidad.

7.- Certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales

En aplicación de la [ley Orgánica 1/1996](#), de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la [Ley 26/2015](#), de 28 de julio, los adjudicatarios de plaza de cualquiera de las

especialidades, **aportarán en el acto de toma de posesión un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia**, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Dicho certificado negativo constituye un requisito para el acceso y ejercicio de la formación sanitaria especializada. Se insta a los adjudicatarios a que, una vez conocida la adjudicación, procedan a solicitar con carácter inmediato dicho Certificado en el [Ministerio de Justicia](#).

Si el día de toma de posesión no dispone de dicho certificado deberá presentar, ante el **departamento de Recursos Humanos** del HUFJD una copia de la solicitud de dicho certificado al Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, y dispondrá de un **plazo máximo de 3 meses** para presentar el certificado en nuestro centro. La no presentación de la certificación negativa en el plazo máximo de tres meses, se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@mscbs.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba y el Centro proceda en consecuencia, a la **extinción del contrato formativo suscrito**.

El certificado o la solicitud se incorporarán al expediente del interesado junto con el contrato formativo que se firme, en el que **se hará constar que la certificación positiva, o su no presentación en el plazo establecido, constituirán causa de resolución del contrato**.

En el caso de que exista una condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con posterioridad a la firma del contrato, **el residente tendrá el deber de comunicarlo a la Comisión de Docencia** para que la dirección del HUFJD adopte las medidas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la sentencia y si procede, informen al registro nacional de residentes (registro.residentes@mscbs.es).

8.- Reconocimiento médico

La [Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre](#), establece que todas las personas adjudicatarias de plaza, incluidas las del turno de personas con discapacidad, se someterán en los servicios de prevención de riesgos laborales, **preferentemente antes de la formalización del contrato**, a un examen médico sobre el que emitirán un posterior informe, para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectadas por limitación física o psíquica que sea incompatible con las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija al residente.

Cuando el examen médico se refiera a personas adjudicatarias de plaza por el turno de personas con discapacidad que sean pensionistas por incapacidad permanente en los términos citados en el artículo 4 del [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre](#), además de lo previsto en el párrafo anterior, se deberá comprobar que la resolución legal por la que se reconoce la correspondiente pensión, no impide que el interesado realice las funciones inherentes a la especialidad que en cada caso corresponda.

Cuando la persona adjudicataria, por sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales, **no pueda alcanzar los objetivos y competencias profesionales del correspondiente programa formativo**, el informe médico deberá estar debidamente motivado y se remitirá al titular de la Dirección General de Ordenación Profesional que, a la vista del mismo y de los informes que se consideren necesarios, dictará la resolución de pérdida de derechos derivados de la superación de la prueba selectiva, previa audiencia a la persona interesada. La adjudicación se entenderá sin efecto si, cumplido el procedimiento aquí descrito, se resolviese la no superación de dicho examen médico,

iniciándose la extinción del contrato. Dicha extinción se podrá realizar de manera simultánea al cese de la actividad del residente en el centro, si este se produce antes de la emisión de la resolución definitiva.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 del [Real Decreto Legislativo 1/2013](#), de 29 de noviembre, en relación con la disposición adicional segunda del [Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre](#), cuando la viabilidad de que la persona con discapacidad pueda realizar el programa formativo dependa de las condiciones específicas del centro donde se ha obtenido plaza y no de las limitaciones funcionales de la persona con discapacidad, el servicio al que corresponda realizar el preceptivo examen médico, propondrá la **adopción de medidas técnicas y de accesibilidad** que, siendo proporcionadas, permitan el normal desarrollo del programa formativo, correspondiendo al representante legal del centro en la que se ha obtenido plaza, resolver motivadamente sobre la viabilidad de adoptar las medidas propuestas. Para la adopción de dichas medidas se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el [Real Decreto 505/2007, de 20 de abril](#), por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Asimismo, podrá solicitarse asesoramiento y apoyo al Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas (CEAPAT) o a otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.

Los adjudicatarios de plaza en formación que no hayan superado el examen médico podrán solicitar **cambio excepcional de especialidad**, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se ha notificado al interesado el resultado de dicho examen, aun cuando no se haya iniciado el periodo de residencia. Para ello, la Comisión de Docencia presentará informe detallado del SPRL y la documentación justificativa de dicha excepcionalidad, que será evaluada por el RNEF y si procede emitirá la Resolución de cambio de especialidad o la Resolución de pérdida de derechos a la plaza adjudicada.

9.- Programa oficial de la especialidad, guardias y jornadas de atención continuada

Las guías docentes de las especialidades acreditadas en el HUFJD se encuentran [en la web del hospital](#). Una vez finalizado el curso de integración, los residentes se entrevistarán con el tutor o tutores de su unidad docente para:

- **la asignación de un tutor** que será **la misma persona durante todo el período formativo**
- **la elección del itinerario formativo** entre los calendarios de rotaciones posibles según el número de residentes de cada especialidad y de acuerdo al número obtenido en la prueba MIR, EIR, FIR, PIR
- **la definición del programa de guardias o de tardes de atención continuada:** en la mayoría de las especialidades la recomendación del MS es que se realicen 4-6 guardias o su equivalente en tardes de atención continuada, teniendo en cuenta
 - ✓ que hacer más de 7 guardias al mes está rigurosamente prohibido y es motivo de suspensión de la residencia
 - ✓ que anualmente deben hacerse entre 44-55 guardias, no debiendo pasar de 66
 - ✓ que las guardias de lunes a viernes y las de domingo se libran al día siguiente (no es posible librarlas otro día)
 - ✓ que dos tardes de atención continuada equivalen a una guardia
 - ✓ que las sesiones de atención continuada deben terminar antes de las 20:00 horas para asegurar 12 horas de descanso hasta la siguiente jornada

- ✓ el periodo mínimo semanal de descanso ininterrumpido tendrá una duración media de 24 horas semanales, periodo que se incrementará con el mínimo diario de 12 horas, lo que supone 36 horas de descanso semanal
- ✓ se podrán establecer periodos de descansos alternativos de 72 horas de descanso ininterrumpido en un periodo de 14 días para el caso en el que por razones del servicio no se haya podido disfrutar del descanso de 36 horas semanales anteriormente señalado
- ✓ con el fin de garantizar el descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, el descanso de la guardia realizada en sábado se realizará el lunes siguiente y, si ello no fuera posible por necesidades asistenciales, se garantizará el descanso alternativo ininterrumpido de 72 horas en un periodo de 14 días desde la realización de la guardia

10.- Protocolos de supervisión y evaluación

Cada unidad docente acreditada del HUFJD ha escrito unos **protocolos específicos de supervisión y de evaluación**:

- los [protocolos de supervisión](#) pueden ser consultados y descargados desde la página web del HUFJD
- los [protocolos de evaluación](#) también se pueden consultar y descargar en la sección de docencia de la web del hospital (dentro de formación especializada)

Es importante destacar que el MS ha establecido que **los R1 tengan supervisión de presencia física de un especialista de plantilla**.

En el HUFJD se hacen **varios tipos de evaluación**:

- **Formativa**: la evaluación formativa la lleva a cabo el tutor a lo largo de todo el curso a través de las entrevistas mensuales, el análisis del libro del residente y del área de reflexión; el tutor de este modo, lleva a cabo un seguimiento del proceso de aprendizaje del residente, identifica áreas y competencias susceptibles de mejora, y sugiere un plan para corregirlas
- **Sumativa**: se realiza al menos una prueba objetiva al final del año en cada servicio según los criterios de los tutores y otros colaboradores docentes que hayan intervenido en las rotaciones anuales; eventualmente puede haber pruebas objetivas en rotaciones puntuales
- **Por competencias y 150º**: el comportamiento, profesionalismo, relación con otros agentes que intervienen en el proceso profesional es evaluado por 3 personas del servicio según las especialidades dándose especial énfasis siempre que sea posible a la participación del personal de enfermería en este proceso

Cada **rotación será evaluada por el colaborador docente** con quien se ha rotado. Habrá una evaluación de **fin de curso y cuando proceda de fin de residencia según la normativa** dictada por el MS en julio 2018. En ambas intervienen el presidente de la CD, el tutor del residente, el jefe del servicio (o un especialista diferente del tutor en quien haya delegado el jefe de servicio) y un representante de la Comunidad de Madrid. Los datos derivados de la evaluación sumativa, por competencias y de 150º tienen poco peso en el cómputo final de la nota y su valor primordial es doble:

- servir como **estímulo de aprendizaje** para los residentes
- servir como elemento de **control de calidad** de la formación impartida por cada unidad docente

11.- Reuniones tutor – residente

En el HUFJD la CD estableció en su plan de gestión de calidad docente que los tutores deberían mantener **una reunión mensual con sus residentes**. Para ello, y para poder ejercer la acción tutorial, la gerencia del hospital ha concedido a los tutores **dos horas de exención de tarea asistencial al mes por cada residente a su cargo**. Las reuniones han de ser:

- Programadas con antelación
- Estructuradas en su contenido
- Documentadas por escrito en FORSAN
- Visadas por el residente en FORSAN

En estas reuniones el residente expresará sus opiniones y dará una calificación a las unidades docentes por las que rota. El tutor valorará el grado de cumplimiento del programa formativo y puede establecer planes de mejora que deben quedar consignados y a los que el residente debe otorgar su visado. El contenido de estas reuniones es una herramienta de mejora continua para la docencia de residentes.

12.- Incompatibilidades

La formación como residente exige una **dedicación exclusiva y a tiempo completo**. La residencia es por tanto **incompatible** con cualquier otra actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no. La realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias del residente.

La compatibilidad con otro tipo de actividad formativa solo será posible siempre que se realice fuera de la jornada laboral y que no altere o menoscabe la formación como especialista. En el HUFJD promovemos la iniciación de la tesis doctoral y damos facilidades para ello. No obstante, será **la Comisión de Docencia del HUFJD**, tras **informe del tutor**, quien **autorizará en cada caso** la dedicación de tiempo **fuera de la jornada formativa** como residente, para abrazar actividades relacionadas con el doctorado o eventualmente de algún máster. No se autorizará en ningún caso la realización de un máster o de un doctorado que no tenga nada que ver con la especialidad de la residencia.

La Comisión de Docencia podrá autorizar, **tras petición razonada del tutor**, la participación en programas formativos del examen MIR y en talleres para alumnos de grado de ciencias de la salud sobre temas relacionados con la especialidad. Se deberá aportar documentalmente cuál es el compromiso concreto de participación (número de clases, materias, etc.).

13.- Interrupción del programa formativo y excedencias

Los contratos formativos de los residentes son de carácter ininterrumpido. Puede eventualmente haber suspensión del contrato en los supuestos siguientes:

- Incapacidad temporal
- Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento
- Riesgo durante el embarazo
- Ejercicio de cargo público representativo
- Privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria

- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias
- Fuerza mayor temporal
- Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
- Ejercicio del derecho de huelga o el cierre legal de la empresa
- Abandono del puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género
- Excedencias que implican suspensión del contrato formativo

Durante el período formativo los residentes podrán **solicitar excedencia** en los siguientes supuestos:

- Para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones
- Por un periodo máximo de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida
- La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo
- Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo

Durante su periodo formativo los residentes **no podrán acogerse a la excedencia voluntaria**, prevista en el artículo 46.2 del Estatuto de los trabajadores.

Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia **supere los dos años**, el residente se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia del Centro o Unidad Docente, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.

La Comisión de Docencia con la colaboración de la Dirección del **Departamento de Personas y Organización** del HUFJD verificará que se cumplen las condiciones para que el residente se pueda acoger a la interrupción del programa formativo y por cuánto tiempo. Este departamento comprobará, en caso de incapacidad temporal, los partes de baja médica durante todo el período en que dure esta. El residente debe seguir las instrucciones que le trasladen en este sentido tanto los órganos del **Departamento de Personas y Organización** o la propia CD.

14.- Jornada laboral y descansos

Jornada Laboral Ordinaria

La jornada laboral de los residentes en el HUFJD, de acuerdo con la legislación vigente, es de **37,5 horas semanales**, sin posibilidad de contratos en jornada a tiempo parcial. Los residentes en el HUFJD tienen un horario de trabajo de 08:00 a 15:00; la media hora diaria restante se compensa a través de la **asistencia a actividades** formativas longitudinales y transversales en horario de tarde en el HUFJD y de horas de estudio. Esto permite unas 110 horas anuales de formación a través de talleres teórico-prácticos.

Resolución de la Dirección General de RRHH de la Consejería de Sanidad de la CM de 14 de septiembre de 2020 que afecta a jornada laboral y libranza de guardias

La Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, ha establecido un conjunto de instrucciones para aplicar a los residentes de formación especializada que se resumen en:

Periodos mínimos de descansos de obligado cumplimiento

- El periodo mínimo diario de descanso entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente tendrá una **duración ininterrumpida de 12 horas**
- El periodo mínimo semanal de descanso ininterrumpido tendrá una duración media de **24 horas semanales**, periodo que se incrementará con el mínimo diario de 12 horas, lo que supone **36 horas de descanso semanal**
- No obstante, se podrán establecer periodos de **descansos alternativos** de 72 horas de descanso ininterrumpido en un periodo de 14 días para el caso en el que por razones del servicio no se haya podido disfrutar del descanso de 36 horas semanales anteriormente señalado

Consideración de los descansos

- El periodo de descanso diario, semanal y, en su caso, los descansos alternativos, **no tendrán el carácter ni la consideración de trabajo efectivo**, ni en ningún caso tomados en consideración para el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo. Por tanto, el descanso semanal en día laborable no se considerará trabajado a los efectos de contar la jornada efectiva de trabajo ordinaria legalmente establecida, por lo que **el personal en formación deberá cumplir la jornada anual ordinaria legalmente establecida**

Planificación de la jornada complementaria (guardias)

- La planificación de las guardias deberá efectuarse por los distintos Servicios, teniendo en cuenta, tanto los efectivos como el número de guardias del mismo
- La organización de la guardia debe efectuarse teniendo en cuenta la organización del Servicio. Por tanto, todos los cambios de guardias solicitados por los profesionales se podrán autorizar y en consecuencia realizar, **siempre y cuando no se interfiera en la organización y en las necesidades asistenciales**
- Con el fin de garantizar el descanso semanal de 36 horas ininterrumpidas, las gerencias planificarán el descanso de la guardia realizada en sábado por el personal en formación, **en el lunes siguiente** y si ello no fuera posible por necesidades asistenciales, garantizarán el descanso alternativo ininterrumpido de 72 horas en un periodo de 14 días desde la realización de la guardia

Control efectivo del cumplimiento de jornada ordinaria y complementaria

- La dirección gerencia **garantizará el cumplimiento de la jornada anual ordinaria del personal en formación**, para lo que deberá implementar todas aquellas medidas tendentes a implantar en todos los centros sanitarios de su gerencia un sistema de control, tanto del cumplimiento de la jornada ordinaria efectiva de trabajo legalmente establecida, como de la jornada complementaria y de los descansos, todo ello, sin perjuicio de que se **garantice el cumplimiento del programa formativo** de cada especialidad

Reducción de jornada laboral

En casos de embarazo o guarda legal, se podrá autorizar una reducción de jornada **que no podrá suponer una disminución del número anual de horas establecido en el programa formativo**. En esos casos además se permitirá realizar jornadas diarias no superiores a doce horas. No se prevé la autorización de reducciones de jornada de más del 50%.

Estado de contrato en el momento de evaluación o renuncia

El contrato debe estar en vigor hasta el momento en que el residente finaliza la residencia, renuncia o se realiza la revisión de la evaluación anual ante la Comisión de Docencia. En este último caso, si la evaluación anual es negativa, la Comisión de Docencia notificará la evaluación negativa al residente y al gerente del HUFJD, **el cual comunicará al interesado la extinción de su relación laboral con el centro** como consecuencia de dicha evaluación negativa.

15.- Vacaciones, días de libre disposición y días para asistencia a actividades docentes

Según el **convenio colectivo** vigente en el HUFJD, los residentes disfrutarán de:

- **un mes de vacaciones retribuidas al año (22 días laborables)**
- **6 días de libre disposición**
- **un máximo de 15 días** para asistir a **congresos, reuniones de sociedades profesionales o científicas, cursos, talleres u otros eventos formativos**

Es preciso tener en cuenta que:

- Las vacaciones (**un mes natural o 22 días laborables**) deben disfrutarse **durante cada año de residencia durante el periodo en que dura el contrato de ese año** (en el caso de los R1 de la convocatoria 2020/21, desde el 20 de julio de 2021 al 19 de julio de 2022); los demás años de residencia deben consultar cuál fue la fecha de inicio de su contrato.
- Las vacaciones o los días de libre disposición de cada año **no pueden posponerse y acumularse** con las del año siguiente:
 - ✓ porque de no ser calificados como aptos a fin de curso no habrá prórroga del contrato
 - ✓ porque la normativa de evaluación vigente nos exige ponderar las notas en función de una duración del curso de 11 meses, dado que existe la obligatoriedad de tomar un mes de vacaciones como indica además el estatuto de los trabajadores

El procedimiento para solicitar los días de vacaciones, de libre disposición o de asistencia a eventos formativos se lleva a cabo a través de FORSAN o, a lo largo de este curso, a través del **portal del empleado**.

Los residentes de primer año, **durante su primer año de residencia**, no podrá tomar vacaciones en los 2 meses que siguen a la fecha de incorporación, dado que la prioridad es su integración en el centro. Los residentes que se incorporan el 20 de julio de 2021, podrán comenzar a disfrutar de vacaciones o días de libre disposición **a partir del 19 de septiembre de 2021 y hasta el 19 de julio de 2022**. A partir del segundo año de residencia podrán tomar vacaciones en cualquier momento entre el 20 de julio de año correspondiente y el 19 de julio del siguiente año.

16.- Rotaciones externas

Las 'rotaciones externas' son periodos formativos en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación, ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en la que el residente tiene adjudicada la plaza. No tienen consideración de rotaciones externas las estancias en dispositivos docentes asociados a la unidad docente del HUFJD (CNIC para Cardiología, UCI neonatal de pediatría del 12 de Octubre, UCI pediátrica del Gregorio Marañón, Alergología del Hospital Niño Jesús).

Las rotaciones externas deben ser:

- solicitadas **al menos 5 meses antes** de la fecha prevista
- **propuestas por el tutor** especificando los objetivos docentes y los motivos por los que son necesarias o convenientes

- **aprobadas por el Jefe de Estudios** en quien la CD del HUFJD ha delegado para esta función (su aprobación se hará constar en las Actas de la CD)
- realizadas en **centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio**
- autorizadas por la **Consejería de Sanidad de la CM**

La duración de las rotaciones externas será:

- en **especialidades de dos años**: máximo cuatro meses en todo el periodo formativo de la especialidad
- en **especialidades de cuatro o cinco años**: máximo cuatro meses continuados por año de residencia, y no debiendo superar los 12 meses en todo el periodo formativo de la especialidad
- las **rotaciones externas de un mes deben ser aprobadas por la CD**; se recomiendan rotaciones externas de dos o más meses

La Comisión de Docencia del centro de destino debe manifestar expresamente su conformidad. El HUFJD continuará abonando al residente la totalidad de sus retribuciones.

17.- Evaluaciones anuales

Las evaluaciones anuales se llevan a cabo por el llamado **Comité de Evaluación de la Especialidad**. Los residentes que se incorporan en 2021 serán evaluados, salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal o suspensión del contrato de trabajo, los días 19 de julio de cada año, finalizando la formación en la misma fecha. Las secretarías de la CD del HUFJD transcribirán en SIREF las calificaciones y la fecha de evaluación de los residentes. La evaluación anual puede ser:

- **Positiva**: el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo del año
- **Negativa**: el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible; esta evaluación negativa puede ser recuperable o no recuperable

La revisión de las evaluaciones anuales se llevará a cabo por la Comisión de Docencia en la forma y plazos establecidos.

Evaluación anual negativa recuperable

Se produce por insuficiencia de aprendizaje susceptible de recuperación: no se han alcanzado algunos de los objetivos formativos del periodo anual, pero podrían lograrse en un periodo complementario de 3 meses mediante un programa de recuperación específico (en el caso de las especialidades de enfermería será de 2 meses); puntos a tener en cuenta:

- Esta recuperación se realiza simultáneamente a la adquisición de competencias del siguiente año formativo y el Comité de Evaluación realizará la reevaluación al finalizar el periodo de recuperación
- Si la reevaluación es positiva, la fecha de evaluación del siguiente año formativo no varía y será la misma que la fijada en la convocatoria de pruebas selectivas
- Si la reevaluación es negativa se procederá a la extinción del contrato de trabajo, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia

Evaluación anual negativa por imposibilidad de prestación de servicios superior al 25% de la jornada anual

Por suspensión de contrato u otra causa legal el residente interrumpe su formación por un periodo superior a 3 meses. El Comité de Evaluación determinará la duración de la prórroga del periodo formativo (periodo de recuperación), que podrá suponer la repetición completa del año formativo.

En caso de propuesta de repetición del año de formación, la Comisión de Docencia enviará por correo electrónico a registro.residentes@mscbs.es un informe motivado para que la **Dirección General de Ordenación Profesional del MS** emita la resolución de repetición de año. Finalizado el periodo de recuperación el Comité de Evaluación reevaluará al residente:

- Si la reevaluación es **positiva**, la fecha de evaluación de los siguientes años formativos se modifica respecto a la de la convocatoria correspondiente y se realizará transcurridos 365 días de la última evaluación positiva anual
- Si la reevaluación es **negativa** se procederá a la extinción del contrato de trabajo, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia.

Evaluación anual negativa no recuperable

Se produce por:

- Reiteradas faltas de asistencia no justificadas
- Notoria falta de aprovechamiento
- Insuficiencias de aprendizaje no susceptibles de recuperación

La evaluación anual negativa no recuperable tendrá como consecuencia la extinción del contrato, a no ser que el residente solicite la revisión de la evaluación ante la Comisión de Docencia.

18.- Evaluaciones finales

Las evaluaciones finales también se llevan a cabo por el llamado **Comité de Evaluación de la Especialidad** y se realizan tras la evaluación positiva del último año de residencia. Su objeto es verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista. La evaluación final **no es la evaluación del último año de formación**, sino el global de todas las evaluaciones anuales por lo que no se podrá evaluar negativamente a residentes que hayan obtenido una evaluación positiva en todos los años del período de formativo. La evaluación final puede ser:

- **positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo especificando la calificación como positiva o positiva destacado
- **negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible

Revisión de las evaluaciones

- **Evaluación anual negativa:** en el plazo de **10 días** desde la publicación o notificación de la evaluación, el residente podrá solicitar por escrito a la Comisión de Docencia la revisión de la misma. La CD se reunirá en los **15 días posteriores a la recepción de la solicitud** y citará al residente, que podrá acudir acompañado de su tutor. Los miembros de la Comisión de Docencia podrán formular las preguntas que consideren pertinentes y la calificación se decidirá por mayoría absoluta. Los acuerdos de la Comisión de Docencia alcanzados durante la revisión de las evaluaciones anuales, excepto las del último año de formación, tendrán carácter definitivo y deberán ser argumentados en su resolución.
 - ✓ si la revisión es negativa, la CD notificará el resultado al residente y al gerente que comunicará al interesado por burofax la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa
 - ✓ si el resultado de la revisión de la evaluación es positivo se hará público en el plazo de 5 días
 - ✓ los acuerdos de la Comisión de Docencia estimados en la revisión de las evaluaciones anuales de último año se trasladarán, cualquiera que sea su signo, al correspondiente comité de evaluación, con carácter inmediato, para que dicho comité lleve a cabo la evaluación final.

- **Evaluación final negativa**

- ✓ El residente podrá **solicitar su revisión en el plazo de 10 días desde su publicación**, ante la **Comisión Nacional de la Especialidad** para realizar la prueba ordinaria y, en su caso, extraordinaria. Las solicitudes de revisión, dirigidas al presidente de la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate, **se presentarán por escrito a través de la Comisión de Docencia** que las remitirá al Registro de Especialistas en Formación del MS. La Comisión Nacional de la Especialidad se reunirá en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud para la realización de una prueba. La calificación será por mayoría absoluta y se notificará al interesado de forma oficial y motivada.
- ✓ Si se mantuviera la evaluación negativa, el interesado tendrá derecho a realizar una **prueba extraordinaria ante la misma comisión**, entre los seis meses como mínimo y un año como máximo, a contar desde la prueba anterior. La calificación de la prueba extraordinaria se decidirá también por mayoría absoluta y será definitiva.

19.- Notificación de las evaluaciones a los residentes

La Comisión de Docencia comunicará a los residentes el resultado de sus evaluaciones a través de correo electrónico y de FORSAN. Deberá quedar constancia de dicha comunicación en el archivo de la Comisión de Docencia, ya que la fecha de publicación de las evaluaciones inicia los plazos oficiales para el proceso de revisión de éstas. El plazo para que un residente pueda solicitar por escrito su revisión ante la Comisión de Docencia es de **10 días tras la publicación o notificación a éste de la evaluación anual negativa no recuperable**.

20.- Extinción del contrato

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por fin de residencia tras obtener una evaluación anual positiva en el último año de formación
- Por evaluación anual negativa de un periodo de recuperación
- Por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación
- Por evaluación final negativa definitiva
- Por renuncia voluntaria del residente que deberá ser comunicada a la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto; la CD lo comunicará al Registro Nacional de Especialistas en Formación
- Por despido disciplinario, que será comunicado por la Comisión de Docencia indicando la fecha de efecto, al Registro Nacional de Especialistas en Formación
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del [Estatuto de los Trabajadores](#)
- Por decisión del residente, abandone definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género

Estas causas suponen la baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación y la pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título.

21.- Finalización de la formación

En la siguiente tabla se resumen las fechas de finalización del contrato (o de renovación) desde la convocatoria 2016-2017.

convocatoria	fecha fin
2016 – 2017	25 mayo
2017 – 2018	24 mayo
2018 – 2019	27 mayo
2019 – 2020	24 septiembre
2020 – 2021	19 de julio

Nota: las convocatorias son un año antes que los cursos

Cuestiones importantes:

- **No se podrá finalizar antes de la fecha indicada** salvo reconocimiento de periodos formativos previos
- Una vez comunicada por la CD la evaluación final positiva al **Registro de Especialistas en Formación del MS**, este procederá a la emisión del Certificado acreditativo del cumplimiento del periodo formativo del residente, que será **descargado por la CD** para su entrega al especialista. El Registro de Especialistas en Formación notificará al **Ministerio de Universidades** los datos de dicho Certificado para la emisión de la Orden de **concesión del título de especialista**
- Los residentes que hayan finalizado su formación con evaluación final positiva **tendrán que solicitar por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades**, la orden de concesión y la expedición del título de especialista. El interesado **recibirá en su correo electrónico un mensaje comunicándole que puede descargarse dicha Orden de concesión**
- A partir de este momento se podrán **abonar las tasas** exigidas para la expedición del título de especialista (ver página de notificación de la Orden de concesión del título)

22.- Reconocimiento de periodos formativos previos

Requisitos para el reconocimiento de periodos formativos previos:

- Que sean solicitados por primera vez
- Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común
- Que la formación previa se haya cursado como consecuencia de participación en la prueba selectiva nacional
- Que se haya obtenido la evaluación de apto o evaluación positiva del periodo que pretende reconocerse
- Que no haya habido interrupción del programa formativo

Se reconocerán solo años formativos completos. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Solicitud por el interesado a la Comisión de Docencia
- La CD remitirá la solicitud junto con su informe motivado (favorable o desfavorable) al Registro Nacional de Especialistas en Formación del MS
- La Subdirección General de Ordenación Profesional del MS, oídas las Comisiones Nacionales de las especialidades, resolverá la solicitud comunicándolo al interesado y a la Comisión de Docencia

23.- Cambio excepcional de especialidad

Requisitos para la concesión de un cambio excepcional de especialidad:

- Que se realice durante los **dos primeros años** de formación
- Que el cambio sea dentro del mismo centro o en otro de la CM
- Que exista plaza vacante acreditada en la especialidad que se solicita
- Que el solicitante haya obtenido en la convocatoria anual MIR un número de orden que le hubiera permitido acceder en su convocatoria a plaza que solicita
- Que se acrediten **razones excepcionales** que motiven el cambio de especialidad (circunstancias objetivas y sobrevenidas durante la residencia, que impidan la continuación en la especialidad que se esté cursando)
- Que no se le haya autorizado un cambio de especialidad previamente
- Que se adjunte documentación que acredite no haber superado el reconocimiento médico por el SPRL o por otras razones excepcionales

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Solicitud del interesado a la CD acompañado de la documentación que acredite las razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad
- La CD hará un informe favorable o desfavorable y trasladará la solicitud al Registro Nacional de Especialistas en Formación
- El MS solicitará tres informes
 - ✓ a las Comisiones Nacionales de las dos especialidades implicadas (el informe de la especialidad de destino determinará, en caso de concederse el cambio, el curso y los términos en los que ha de producirse la incorporación)
 - ✓ al órgano competente en materia de formación sanitaria especializada (FSE) de la CM
 - ✓ al Centro o unidad de destino donde se haya solicitado el traslado

La Subdirección General de Ordenación Profesional a la vista de los informes resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución al residente, a la Comunidad Autónoma y a las Comisiones de Docencia de origen y destino.

